

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

8 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00108- 00
Demandante	Ingrid Lorena Vélez Vargas en Representación de la menor L.C.V.
Demandado	Carlos Andrés Castañeda Serna
Asunto	Fija Fecha Audiencia Art. 392 C.G.P.
Auto No.	996

ASUNTO:

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.



Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Martes DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE del 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.



CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE
Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto al libelo petitorio de la demanda.

- 1.- Copia de Registro Civil de Nacimiento de la niña L.C.V.
- 2.- Copia del Acta de Audiencia de Conciliación No. 022 del 23 de enero del año 2019, realizada en el ICBF Centro Zonal Cartago, con la constancia de que la referida Acta presta Mérito Ejecutivo.

Testimoniales:

No se solicitaron.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar:

1. Acta de Conciliación.
2. Pese a que se hizo alusión de documentos de pagos realizados, los mismos no pueden ser tenidos como prueba por cuanto no fueron aportados en la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Conforme al artículo 208 del CGP, se decretan los siguientes testimonios, para ser practicados en audiencia de instrucción y juzgamiento.

- 1.- María Teresa Ramírez Betancourth.
- 2.- Viviana Torres Torres.



De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte interesada, deberá procurar la comparecencia de los testigos y brindarles los medios necesarios para que se puedan conectar a la audiencia virtual a través de sus correos personales.

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **INGRID LORENA VÉLEZ VARGAS** y **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA SERNA**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 180

Cartago, 11 de Octubre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece3daeca6de3b6752bcc4619d075b188cc4efb6a34b1d88486ffdb993b6aeba**
Documento generado en 08/10/2021 06:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>